

anteriores a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso de haber residido en municipios diferentes, certificado de empadronamiento Histórico de los municipios donde haya residido durante los últimos 2 años.

4. Certificado emitido por la residencia escolar donde tenga plaza para el curso correspondiente de la convocatoria que se trate.

5. Documento de Alta a Terceros del Cabildo Insular de Fuerteventura debidamente sellado por la entidad bancaria donde tenga su cuenta el solicitante /beneficiario de la beca, donde desee el ingreso de la misma con copia del DNI del solicitante.

6. Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesario para la resolución de las diferentes convocatorias.

Octavo: Presentación de solicitud

- Las solicitudes deberán presentarse principalmente con Cita Previa, a través del siguiente enlace [citaprevia.cabildofuer.es](http://citaprevia.cabildofuer.es)

- En la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura ([sede.cabildofuer.es](http://sede.cabildofuer.es)) o a través del registro electrónico central ([rec.redsara.es](http://rec.redsara.es)).

- En el Registro de Educación y Juventud (Puerto del Rosario - Universidad Popular)

- En las oficinas de atención al ciudadano y registro del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- OAC Puerto del Rosario. Calle Primero de Mayo, número 39. 35600 Puerto del Rosario.

- OAC Gran Tarajal. Calle Cantaor Manuel Ávila Ferrera, 2 (Edificio de la Agencia de Agricultura, Ganadería y Pesca Zona Sur). 35625 Gran Tarajal.

- OAC Morro Jable. Calle Góngora, número 1 (Estación de guaguas). 35625 Morro Jable.

- OAC de Corralejo. Calle María Santana Figueroa,

número 1-1º D (Edificio Tenencia de Alcaldía). 35660 Corralejo.

- En los registros administrativos de cualquier administración pública situada en territorio español.

- En las Oficinas de Correos de la forma establecida reglamentariamente.

- En cualquier otro registro establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puerto del Rosario, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DELEGADA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, María Isabel Saavedra Hierro.

167.780

## Servicio de Ordenación del Territorio

### ANUNCIO

#### 7.915

No habiéndose presentado alegaciones a la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 105, el 1 de septiembre de 2021, y en el Boletín Oficial de Canarias, número 181, el 3 de septiembre de 2021, se entiende aprobado definitivamente, haciendo público el texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto de los artículos 70 y 65.2 de la misma.

### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA.

#### PREÁMBULO

Esta modificación pretende ejercer la potestad organizatoria que ostenta el Cabildo Insular de Fuerteventura, modificando el “Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura”, aprobado definitivamente según anuncio publicado en

el B.O.C. de fecha 8 de febrero de 2021, justificada en la dificultad de compatibilizar el ejercicio de las funciones atribuidas encomendadas a la Secretaría General Técnica del Consejo de Gobierno de acuerdo a la legislación de bases de régimen local con la atribución de las funciones de acuerdo a la legislación ambiental.

El alcance y significado de la potestad de autoorganización debe determinarse con referencia a la idea de autogobierno implícita en el concepto mismo de autonomía, así se atribuye al sujeto autónomo la facultad de ordenar su propia organización a los efectos de hacer posible el autogobierno que se le reconoce, que para el caso concreto de los entes locales, para hacer realidad el auto-gobierno local, gobernarse implica, en primera instancia, poder decidir acerca de la propia organización, siendo el objetivo único de esta modificación, el poder garantizar un correcto funcionamiento de todos los órganos y servicios dependientes de esta Corporación Insular.

La presente Modificación del Reglamento atiende a los principios generales de actuación del sector público institucional previsto en el artículo 81 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales, así como que deban establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción. No obstante, todos los organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración autonómica y local se regirán por las disposiciones básicas de esta ley que les resulten de aplicación, y en particular, por lo dispuesto en los Capítulos I y IV y en los artículos 129 y 134, así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban.

También respeta el principio de lealtad institucional,

que se concreta en el artículo 39.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en el sentido de que las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observados por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

## DISPOSICIONES

Artículo primero. Modificación del Artículo 6. Composición, nombramiento, cese de los titulares y suplentes del Órgano Ambiental de Fuerteventura. Retribución de sus funciones, apartado 2.3, que queda modificado, con la siguiente redacción:

6.2.3. En el caso de la Secretaría y su suplente, deberán ser necesariamente designados entre funcionarios de carrera de cuerpos y escalas clasificados en el Subgrupo A1 de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley de Bases de Régimen Local. Documento firmado electrónicamente (R.D. 203/2021, de 30 de marzo).

Artículo segundo. Modificación del Artículo 8. Designación de la Secretaría, apartado 1 y 2, que queda modificado, con la siguiente redacción:

8.1. La titularidad de la Secretaría corresponde a personal funcionario de carrera de cuerpos y escalas clasificados en el Subgrupo A1 de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, quien ejercerá las funciones reconocidas en el artículo 9 del presente, que actuará con voz y sin voto.

8.2. La designación del titular y suplente, en su caso de la Secretaría, será nombrado a propuesta del PLa designación del titular y suplente, en su caso de la Secretaría, será nombrado a propuesta del Presidente de la Corporación, por el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular.

En Puerto del Rosario, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, Antonio Sergio Lloret López.